

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la parte actora en el proceso DECLARATIVO DE PETICIÓN DE HERENCIA promovido por LOLA PEÑUELA AGUILAR en contra de BENJAMÍN PEÑUELA AGUILAR, ROSA MARÍA PEÑUELA AGUILAR y UNICE PEÑUELA AGUILAR, atendiendo lo ordenado en auto anterior, presenta, en su integridad el trabajo de partición, ajustando los requerimientos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del lugar en la nota devolutiva de fecha 13 de enero de 2021 y solicita se libre nuevamente la comunicación que informa la orden de dejar sin efecto la partición de los bienes del causante BENJAMÍN PEÑUELA y se libren las comunicaciones que corresponda a la cancelación de las medidas cautelares.

Revisado el trabajo presentado, se observa que se atendió la petición de la Oficina de Registro relacionada con anunciar los números de los documentos de identificación de los adjudicatarios, conservando el contenido del primer trabajo de partición.

De acuerdo con lo anterior, se ordenará tener en cuenta el trabajo presentado, aclarando a la Oficina de Registro que la adjudicación de los bienes del causante se realizó en proporción de una novena parte para cada heredero, debiendo tener en cuenta que SONIA PATRICIA y YAZMIN ALICIA AGUILAR LÓPEZ, representan a su fallecido padre HUMBERTO AGUILAR, hijo del causante BENJAMÍN PEÑUELA ACEVEDO.

De igual forma se ordenará librar las comunicaciones pertinentes a las disposiciones adoptadas en los numerales tercero y cuarto de la sentencia dictada dentro de la audiencia realizada el 11 de diciembre de 2017, relacionadas con la cancelación del registro de la partición de los bienes del causante BENJAMÍN PEÑUELA, inscrita con anterioridad a la mencionada sentencia y con la cancelación de las medidas cautelares.

Como corolario, se

**DISPONE**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- 1. ORDENAR** que para los efectos de registro y protocolo correspondientes a la PARTICIÓN DE LOS BIENES DEL CAUSANTE BENJAMÍN PEÑUELA ACEVEDO, dispuestos en providencia fechada el 7 de febrero de 2018, se tenga en cuenta el trabajo que obra a folios 152 a 158 y vuelto del cuaderno principal del expediente.
- 2. ACLARAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del lugar que la adjudicación de los bienes del causante se realizó en proporción de una novena parte para cada heredero, debiendo tener en cuenta que SONIA PATRICIA y YAZMIN ALICIA AGUILAR LÓPEZ, representan a su fallecido padre HUMBERTO AGUILAR, hijo del causante BENJAMÍN PEÑUELA.
- 3. ORDENAR** librar las comunicaciones pertinentes a la inscripción de la sentencia dictada dentro de la audiencia celebrada el 11 de diciembre de 2017 y a la cancelación de las medidas cautelares.
- 4. EXPEDIR** los juegos de copias que corresponda, incluyendo la presente providencia, para que los interesados realicen las gestiones pertinentes ante Registro.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**